

INFORME: Santiago de Cali, 10 de abril de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No. 2061
RADICACION: 001-2022-00560-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

En atención a lo solicitado por la Dra. Consuelo Acuña Traslaviña, referente a requerir a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, con el fin de dar respuesta al oficio de embargo decretado mediante auto de fecha 07 de septiembre de 2022 y revisado el expediente, no hay constancia de las gestiones realizadas por la parte para la materialización del mismo.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. REQUERIR a la parte actora para que realice las diligencias pertinentes para la materialización de la medida de embargo decretada por auto 170 de fecha 07 de septiembre de 2022 y allegue constancia de la misma.

SEGUNDO: POR SECRETARIA elabórese el oficio comunicando la medida de embargo decretada por auto 170 de fecha 07 de septiembre de 2022, dirigido a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.025 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 11 de abril de 2024 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 10 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 12 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2160

RADICADO: 76001-40-03-001-2023-00329--00

JUZGADO DE ORIGEN: 12 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la liquidación de crédito que antecede, aportada por la parte demandante, por el término de TRES (3) DÍAS a la parte demandada, efectúese en la Secretaria de la Oficina de Apoyo, de conformidad al numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.025 de hoy 11 de abril de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 10 de abril de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No.2038
RADICACION: 01-2019-00320-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Se allega por quien manifiesta obrar como jefe de procesos judiciales y apoderado general con facultad expresa para solicitar la terminación de procesos judiciales, conforme la Escritura Pública N° 219 del 3 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría Quince (15) del Círculo de Bogotá, debidamente inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, en representación de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., un escrito alusivo la terminación del proceso de conformidad con lo establecido en el art.461 del C.G. del P.

Al respecto, una vez revisado el plenario, se verifica que el profesional del derecho no acredita su calidad como apoderado general.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – ABSTENERSE de dar trámite de la solicitud de terminación del proceso, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.025 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 de abril de 2024 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 10 de abril de 2024. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2174

RADICADO: 76001-40-003-002-2017-00864-00
JUZGADO DE ORIGEN: 02 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Revisada la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante; atendiendo lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, encuentra el Despacho la necesidad de modificarla toda vez que se ingresa la suma de \$210.800.00, por concepto costas las cuales no hacen parte del crédito.

Por lo anterior, y de conformidad a los parámetros legales permitidos, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

RESUMEN FINAL	
CAPITAL	\$ 2.211.833
INTERESES DE MORA	\$3.729.517,98
TOTAL	\$ 5.941.350,98

RESUELVE:

UNICO: APROBAR de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante por la suma de **CINCO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (\$5.941.350,98)**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.025 de hoy 11 de abril de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 10 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 02 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2099
RADICADO: 76001-40-03-002-2023-00381-00
JUZGADO DE ORIGEN: 02 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.025 de hoy 11 de abril de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 10 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 03 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2153

RADICADO: 76001-40-03-003-2022-00127-00

JUZGADO DE ORIGEN: 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la liquidación de crédito que antecede, aportada por la parte demandante, por el término de TRES (3) DÍAS a la parte demandada, efectúese en la Secretaria de la Oficina de Apoyo, de conformidad al numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.025 de hoy 11 de abril de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 10 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. Se deja constancia que NO obra solicitud de embargo de remanentes ni de crédito alguno. Sírvase proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO N°2042
RADICADO: 03-2023-00443-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Procede la apoderada judicial de la parte demandante a solicitar la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A en contra de NANCY MAGALY NOGUERA PEREZ por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y teniendo en cuenta que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P., se decretará la terminación del proceso. En consecuencia, de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

1. DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO adelantado por BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A en contra de NANCY MAGALY NOGUERA PEREZ por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2. Como quiera que revisado el expediente se verifica que NO existe embargo de remanentes, ORDENESE el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

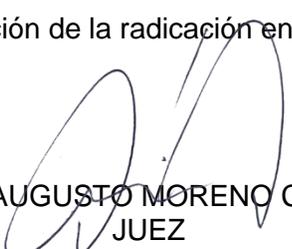
- Embargo del bien inmueble identificado con M.I. No.370-436821 de propiedad de la señora NANCY MAGALY NOGUERA PEREZ identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.899.493. Medida de embargo comunicada mediante oficio No.298 del 19/07/2023.

- Embargo y secuestro del vehículo de placas KPX- 909 de propiedad de la señora NANCY MAGALY NOGUERA PEREZ identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.899.493. Medida de embargo comunicada mediante oficio No.299 del 19/07/2023.

En caso de reproducción o actualización del oficio LLEVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

3. ORDENAR el archivo y cancelación de la radicación en el sistema de gestión.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.025 de hoy 11 de abril de
2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

EL SECRETARIO

INFORME: Santiago de Cali, 10 de abril de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con el escrito allegado por la parte actora. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2064**

RADICADO: 76001-40-005-2022-00180-00
JUZGADO DE ORIGEN: 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Vista la solicitud presentada por la apoderada de la parte actora, en la cual solicita el embargo de las sumas de dinero depositadas en el banco Mundo Mujer, como quiera que la misma resulta procedente y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P. el Juzgado,

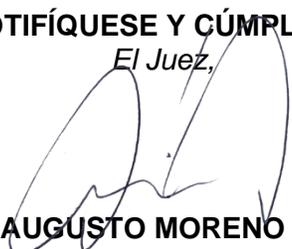
RESUELVE:

UNICO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea la parte demandada LICETH RODAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.070.563 en Cuentas de ahorro, corrientes o a cualquier otro título bancario o financiero en las entidades BANCO MUNDO MUJER. Ofíciase. -LIMITAR el embargo hasta la suma de \$3.500.000, oo m/cte.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.025 de hoy 11 de abril de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 10 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 05 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2151

RADICADO: 76001-40-03-005-2023-00996-00

JUZGADO DE ORIGEN: 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.025 de hoy 11 de abril de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 10 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. Se deja constancia que NO obra solicitud de embargo de remanentes ni de crédito alguno. Sírvase proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO N°2039
RADICADO: 05-2020-00554-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Procede la apoderada judicial de la parte demandante a solicitar la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por BANCO CREDIFINANCIERA en contra de FRANCISCO ANTONIO MUÑOZ GALLEGO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y teniendo en cuenta que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P., se decretará la terminación del proceso. En consecuencia, de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

1. DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO adelantado por BANCO CREDIFINANCIERA en contra de FRANCISCO ANTONIO MUÑOZ GALLEGO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

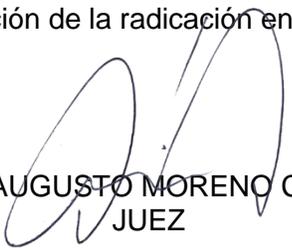
2. Como quiera que revisado el expediente se verifica que NO existe embargo de remanentes, ORDENESE el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

- Embargo de los dineros que posean el demandado FRANCISCO ANTONIO MUÑOZ GALLEGO identificado con cedula de ciudadanía No.14.932.923. Medida de embargo comunicada mediante oficio No.2203 DEL 02/12/2020.

En caso de reproducción o actualización del oficio LLEVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

3. ORDENAR el archivo y cancelación de la radicación en el sistema de gestión.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.025 de hoy 11 de abril de
2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

EL SECRETARIO



INFORME: Santiago de Cali, 10 de abril de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con el memorial allegado por la parte demandante. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO. No. 2073**

RADICACION: 006-2022-00319

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Santiago de Cali – Valle, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

En atención a la solicitud de sustitución de poder por parte del Dr. Jaime Suarez Escamilla, confiriendo poder especial, amplio y suficiente, al Doctor José Iván Suarez Escamilla y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 75 del C.G. del P., se procederá a su aceptación.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - ACEPTAR la sustitución de poder que le otorga el Dr. Jaime Suarez Escamilla al Dr. José Iván Suarez Escamilla conformidad a lo establecido en el artículo 75 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. - RECONOCER PERSONERÍA al Dr. José Iván Suarez Escamilla identificado con C.C. No.91.0121.860 y T.P. No.74.502 del CS. de la J. para actuar dentro del proceso en representación de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.025 de hoy 11 de abril de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 10 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 08 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2162
RADICADO: 76001-40-03-008-2021-00751-00
JUZGADO DE ORIGEN: 08 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.025 de hoy 11 de abril de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 10 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. Se deja constancia que NO obra solicitud de embargo de remanentes. Sírvase proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO N°2035
RADICADO: 08-2021-00193-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Atendiendo el escrito que antecede el cual se encuentra coadyuvado por la parte demandada, alusivo a la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por LUIS ANGEL TRUJILLO RAMIREZ en contra de CARLOS ANDRES PERLAZA y HUGO E. PERLAZA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION con la entrega de los depósitos judiciales existentes a la fecha. Ahora bien, una vez verificado el portal del Banco Agrario se constató que existen dineros suficientes para dar impulso de lo solicitado, adicionalmente que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso. En consecuencia, de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

PRIMERO.- SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$25.052.000.00, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden del apoderado de la parte demandante Dra. LUIS ANGEL TRUJILLO RAMIREZ identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 12.094.319.

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
469030002979107	29/09/2023	NO APLICA	\$ 3.200.000,00
469030002979109	29/09/2023	NO APLICA	\$ 2.968.000,00
469030003012953	03/01/2024	NO APLICA	\$ 8.904.000,00
469030003029572	26/02/2024	NO APLICA	\$ 2.940.000,00
469030003036467	12/03/2024	NO APLICA	\$ 4.100.000,00
469030003036497	12/03/2024	NO APLICA	\$ 2.940.000,00

SEGUNDO. DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por LUIS ANGEL TRUJILLO RAMIREZ en contra de CARLOS ANDRES PERLAZA y HUGO E. PERLAZA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

TERCERO. ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este proceso y que se relacionan a continuación:

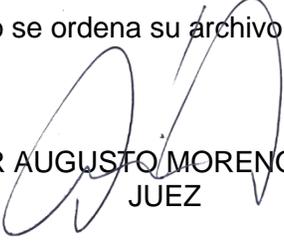
- Embargo del bien inmueble identificado con M.I. No. 370-776382 de propiedad del señor HUGO E. PERLAZA identificado con C.C. No. 16.840.676. Medida comunicada por oficio No. 541 del 08/06/2021.

- Embargo del 30% del salario que ostenta el señor HUGO E. PERLAZA identificado con C.C. No. 16.840.676 en su calidad de empleados IPS VIVIR – SANANCION Y VIDA IPS S.A.S. con Nit. 900.517.017-1. Medida comunicada por auto No. 1167 del 22/07/2021.



4. Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No. **025** de hoy **11 de abril de 2024**, siendo las **8:00 A.M.**, se notifica a las partes el auto anterior.

EL SECRETARIO

INFORME: Santiago de Cali, 10 de abril de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No. 2062
RADICACION: 009-2022-00277-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Revisada la comunicación emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, comunicado la devolución del oficio de fecha 20 de noviembre de 2023 sin tramitar, respecto al levantamiento de la medida cautelar del inmueble identificado con M.I. No. 370-217422 por cuanto no se indicó el número de oficio a levantar.

Revisado el expediente, se advierte que la medida cautelar decretada por auto No. 1114 de fecha 09 de mayo de 2022, fue comunicada por oficio No. 700 del 05 de septiembre de 2022, visto en la demanda principal en el documento 17, por lo tanto, se procederá aclarar lo resuelto en providencia 7496 de fecha 20 de noviembre de 2023, la cual ordena la terminación del proceso y el levantamiento de medida del inmueble bajo la matrícula inmobiliaria No. 370-217422.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. ACLARAR el numeral segundo del auto No. 7496 de fecha 20 de noviembre de 2023 por medio del cual se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación, en el sentido de indicar que se ordena el levantamiento de la medida de embargo y secuestro del bien inmueble identificado con M.I. No.370-217422, de propiedad de los demandados JAIME ALVAREZ C.C. 4.955.775 y GENNY LUCIA GUENIS C.C. 31.982.447. Medida comunicada mediante oficio No.700 de fecha 05 de septiembre de 2022, comunicada por el Juzgado 09 Civil Municipal de Cali.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.025 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 11 de abril de 2024 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 10 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 09 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2152

RADICADO: 76001-40-03-009-2023-00293-00

JUZGADO DE ORIGEN: 09 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la liquidación de crédito que antecede, aportada por la parte demandante, por el término de TRES (3) DÍAS a la parte demandada, efectúese en la Secretaria de la Oficina de Apoyo, de conformidad al numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.025 de hoy 11 de abril de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 10 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 09 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2158

RADICADO: 76001-40-03-009-2023-00441--00

JUZGADO DE ORIGEN: 09 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la liquidación de crédito que antecede, aportada por la parte demandante, por el término de TRES (3) DÍAS a la parte demandada, efectúese en la Secretaria de la Oficina de Apoyo, de conformidad al numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.025 de hoy 11 de abril de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 10 de abril de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No. 2095
RADICACION: 010-2004-00663-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

Solicita la Dra. Adriana Celis Rubio, apoderada judicial de la parte demanda, se aclare el auto 1359 del 07 de marzo de 2024, toda vez que la peticionaria representaba a la parte demandada y revisada las actuaciones surtidas, se advierte que le asiste la razón, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. ACLARAR el auto No. 1359 de fecha 06 de marzo de en el sentido de indicar que se ordena ACEPTAR la renuncia del poder otorgado a la Dra. Adriana Celis Rubio, como apoderada de la parte demandada, y no como se mencionó en dicha providencia.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.025 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 de abril de 2024 a las 8:00 am

SECRETARÍA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 10 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 10 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2156

RADICADO: 76001-40-03-010-2021-00482-00

JUZGADO DE ORIGEN: 10 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la liquidación de crédito que antecede, aportada por la parte demandante, por el término de TRES (3) DÍAS a la parte demandada, efectúese en la Secretaria de la Oficina de Apoyo, de conformidad al numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.025 de hoy 11 de abril de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 10 de abril de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
AUTO No. 2080
RADICADO: 76001-40-03-011-2021-00196-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

El apoderado de la parte demandante presenta su renuncia al poder que le fue conferido y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4° del C.G. del P., se procederá a su aceptación.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

UNICO. - ACEPTAR la renuncia del poder otorgado al Dr. Humberto Vásquez Aránzazu, como apoderado de la parte de la parte demandante, resaltando que esta sólo opera cinco días después de la notificación del presente proveído y se le haga saber al demandante lo aquí dispuesto, tal como lo señala el artículo 76 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.025 de hoy 11 de abril de
2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 10 de abril de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con el memorial allegado por la parte demandante. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO. No. 2074**

RADICACION: 011-2022-00171

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Santiago de Cali – Valle, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

En atención a la solicitud de sustitución de poder por parte del Dr. Jaime Suarez Escamilla confiriendo poder especial, amplio y suficiente, al Doctor José Iván Suarez Escamilla y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 75 del C.G. del P., se procederá a su aceptación.

En consecuencia, el Juzgado,

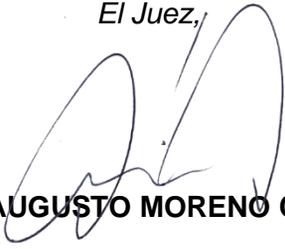
RESUELVE:

PRIMERO. - ACEPTAR la sustitución de poder que le otorga el Dr. Jaime Suarez Escamilla al Dr. José Iván Suarez Escamilla conformidad a lo establecido en el artículo 75 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. - RECONOCER PERSONERÍA al Dr. José Iván Suarez Escamilla identificado con C.C. No.91.0121.860 y T.P. No.74.502 del CS. de la J. para actuar dentro del proceso en representación de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.025 de hoy 11 de abril de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 10 de abril de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con el memorial allegado por la parte demandante. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO. No. 2076**

RADICACION: 011-2022-00358

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Santiago de Cali – Valle, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

En atención a la solicitud de sustitución de poder por parte del apoderado la parte actora, Dr. Juan Camilo Hinestroza Arboleda, confiriendo poder a la Doctora Jennifer Andrea Marín Sánchez y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 75 del C.G. del P., se procederá a su aceptación.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - ACEPTAR la sustitución de poder que le otorga el Dr. Juan Camilo Hinestroza Arboleda a la Dra. Doctora Jennifer Andrea Marín Sánchez conformidad a lo establecido en el artículo 75 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. - RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. Jennifer Andrea Marín Sánchez identificada con C.C. No.1.036.672.276 y T.P. No.388.444 del CS. de la J. para actuar dentro del proceso en representación de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.025 de hoy 11 de abril de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 10 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 11 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2157
RADICADO: 76001-40-03-011-2023-00941-00
JUZGADO DE ORIGEN: 15 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.025 de hoy 11 de abril de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 10 de abril de 2024. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1992

RADICADO: 76001-40-003-012-2018-00433-00

JUZGADO DE ORIGEN: 12 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Revisada la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante; atendiendo lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, encuentra el Despacho la necesidad de modificarla toda vez que se ingresa la suma de \$2.960.020.00, por concepto de costas las cuales no hacen parte del crédito.

Por lo anterior, y de conformidad a los parámetros legales permitidos, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

RESUMEN PAGARE No.1	
CAPITAL	\$ 1.000.000
INTERESES DE PLAZO	\$360.000
INTERESES DE MORA	\$2.383.500
TOTAL	\$ 3.743.500

RESUMEN PAGARE No.2	
CAPITAL	\$ 7.000.000
INTERESES DE PLAZO	\$2.520.000
INTERESES DE MORA	\$ 16.684.500
TOTAL	\$ 26.204.500

RESUMEN PAGARE No.3	
CAPITAL	\$ 2.000.000
INTERESES DE PLAZO	\$710.400
INTERESES DE MORA	\$ 4.214.100
TOTAL	\$ 6.924.500

RESUMEN PAGARE No.4	
CAPITAL	\$ 2.000.000
INTERESES DE PLAZO	\$710.400
INTERESES DE MORA	\$ 3.993.000
TOTAL	\$ 6.703.400

RESUMEN FINAL	
PAGARE No.1	\$ 3.743.500
PAGARE No.2	\$ 26.204.500
PAGARE No.3	\$ 6.924.500
PAGARE No.4	\$ 6.703.400
TOTAL	\$43.575.900

En cuanto a la fijación de fecha de remate del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-581907 en la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, revisado el expediente observa el Despacho que, si bien mediante auto No. 3084 del 08 de mayo de 2023 se corrió traslado al avalúo catastral por valor de \$16.173.000.00M/Cte. que obra en el documento virtual No.17, el mismo se encuentra desactualizado, teniendo en cuenta lo anterior se procederá a requerir a la parte demandante para que se sirva actualizar el avalúo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-581907 en la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.

RESUELVE:

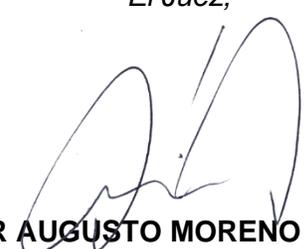
PRIMERO: APROBAR de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante por la suma de **CUARENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS PESOS (\$43.575.900.00).**

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que se sirva actualizar el avalúo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.370-581907 en la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 457 el Código General del Proceso.

TERCERO: OFICIAR a la Subdirección de Catastro del Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Santiago de Cali a fin de expidan a costa de la parte demandante certificado catastral actualizado del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.370-581907 en la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali., de propiedad de la parte demandada. **LÍBRESE** el correspondiente oficio insertando lo dispuesto en el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.025 de hoy 11 de abril de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 10 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 01 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvese Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2155

RADICADO: 76001-40-03-012-2022-00316-00

JUZGADO DE ORIGEN: 01 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la liquidación de crédito que antecede, aportada por la parte demandante, por el término de TRES (3) DÍAS a la parte demandada, efectúese en la Secretaria de la Oficina de Apoyo, de conformidad al numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.025 de hoy 11 de abril de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 10 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 31 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2161

RADICADO: 76001-40-03-013-2018-00395-00

JUZGADO DE ORIGEN: 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la liquidación de crédito que antecede, aportada por la parte demandante, por el término de TRES (3) DÍAS a la parte demandada, efectúese en la Secretaria de la Oficina de Apoyo, de conformidad al numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.025 de hoy 11 de abril de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 10 de abril de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con el memorial allegado por la parte demandante. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO. No. 2071**

RADICACION: 013-2021-00470

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Santiago de Cali – Valle, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

En atención a la solicitud de sustitución de poder por parte del Dr. Jaime Suarez Escamilla confiriendo poder especial, amplio y suficiente, al Doctor José Iván Suarez Escamilla y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 75 del C.G. del P., se procederá a su aceptación.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - ACEPTAR la sustitución de poder que le otorga el Dr. Jaime Suarez Escamilla al Dr. José Iván Suarez Escamilla conformidad a lo establecido en el artículo 75 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. - RECONOCER PERSONERÍA al Dr. José Iván Suarez Escamilla identificado con C.C. No.91.0121.860 y T.P. No.74.502 del CS. de la J. para actuar dentro del proceso en representación de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.025 de hoy 11 de abril de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 10 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. Se deja constancia que NO obra solicitud de embargo de remanentes ni de crédito alguno. Sírvase proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO N°2031
RADICADO: 13-2023-00418-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Procede el apoderado especial de la parte demandante a solicitar la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por BANCO DE BOGOTA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y teniendo en cuenta que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P., se decretará la terminación del proceso. En consecuencia, de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

1. DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO adelantado por BANCO DE OCCIDENTE contra ANGELO DARIO GOMEZ OROZCO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2. Como quiera que revisado el expediente se verifica que NO existe embargo de remanentes, ORDENESE el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

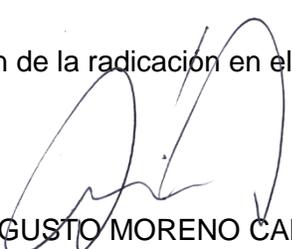
- Embargo de los dineros que posea el demandado ANGELO DARIO GOMEZ OROZCO identificado con C.C. No. 1.107.060.427. Medida comunicada mediante oficio No.0781 del 25/08/2023.

- Embargo del inmueble identificado con M.I. No.373-16682 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga (V) de propiedad del demandado ANGELO DARIO GOMEZ OROZCO identificado con C.C. No. 1.107.060.427. Medida comunicada mediante oficio No.0780 del 25/08/2023.

En caso de reproducción o actualización del oficio LLEVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

3. ORDENAR el archivo y cancelación de la radicación en el sistema de gestión.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.025 de hoy 11 de abril de
2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

EL SECRETARIO

Santiago de Cali, 10 de abril de 2024. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.1993

RADICADO: 76001-40-003-014-2019-01029-00
JUZGADO DE ORIGEN: 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.025 de hoy 11 de abril de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 10 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 14 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2157
RADICADO: 76001-40-03-014-2020-00274-00
JUZGADO DE ORIGEN: 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.025 de hoy 11 de abril de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 10 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 14 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2165
RADICADO: 76001-40-03-014-2022-00421-00
JUZGADO DE ORIGEN: 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.025 de hoy 11 de abril de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Santiago de Cali, 10 de abril de 2024. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.1994

RADICADO: 76001-40-003-015-2020-00184-00
JUZGADO DE ORIGEN: 15 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.025 de hoy 11 de abril de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 10 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 15 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2159
RADICADO: 76001-40-03-015-2021-00476-00
JUZGADO DE ORIGEN: 15 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.025 de hoy 11 de abril de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 10 de abril de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con el memorial allegado por la parte demandante. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO. No. 2071

RADICACION: 015-2022-00214

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Santiago de Cali – Valle, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

En atención a la solicitud de sustitución de poder por parte del Dr. Jaime Suarez Escamilla confiriendo poder especial, amplio y suficiente, al Doctor José Iván Suarez Escamilla y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 75 del C.G. del P., se procederá a su aceptación.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - ACEPTAR la sustitución de poder que le otorga el Dr. Jaime Suarez Escamilla al Dr. José Iván Suarez Escamilla conformidad a lo establecido en el artículo 75 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. - RECONOCER PERSONERÍA al Dr. José Iván Suarez Escamilla identificado con C.C. No.91.0121.860 y T.P. No.74.502 del CS. de la J. para actuar dentro del proceso en representación de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.025 de hoy 11 de abril de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 10 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 15 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2154
RADICADO: 76001-40-03-015-2023-00463-00
JUZGADO DE ORIGEN: 15 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.025 de hoy 11 de abril de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 10 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. Se deja constancia que NO obra solicitud de embargo de remanentes ni de crédito alguno. Sírvase proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO N°2032
RADICADO: 15-2023-00160-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Procede el apoderado especial de la parte demandante a solicitar la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por EDIFICIO CRUZ P.H. en contra de INGENIERIA DE OBRAS HIDRAULICAS Y SANITARIAS LTDA “INOHS LTDA, NIT 805.000.785-3 por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y teniendo en cuenta que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P., se decretará la terminación del proceso. En consecuencia, de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

1. DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO adelantado por EDIFICIO CRUZ P.H. *en contra de* INGENIERIA DE OBRAS HIDRAULICAS Y SANITARIAS LTDA “INOHS LTDA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2. Como quiera que revisado el expediente se verifica que NO existe embargo de remanentes, ORDENESE el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

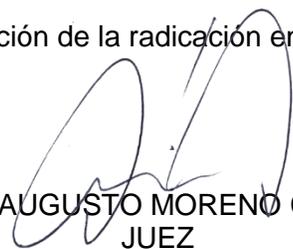
- Embargo de los dineros que posea el demandado INGENIERIA DE OBRAS HIDRAULICAS Y SANITARIAS LTDA “INOHS LTDA identificado con NIT 805.000.785-3. Medida comunicada mediante oficio No.222 del 13/03/2023.

- Embargo del inmueble identificado con M.I. No.370-749898 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali (V) de propiedad del demandado INGENIERIA DE OBRAS HIDRAULICAS Y SANITARIAS LTDA “INOHS LTDA identificado con NIT 805.000.785-3 Medida comunicada mediante oficio No.221 del 13/03/2023.

En caso de reproducción o actualización del oficio LLEVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

3. ORDENAR el archivo y cancelación de la radicación en el sistema de gestión.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.025 de hoy 11 de abril de
2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

EL SECRETARIO

INFORME: Santiago de Cali, 10 de abril de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No. 2093
RADICACION: 016-2022-00446-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

Solicita el Dr. Pedro José Mejía Murgueitio, apoderado judicial de la parte demandante, aclarar el Oficio No. CYN/008/0239/2024 de fecha 13 de febrero de 2024, respecto al levantamiento de la medida cautelar del inmueble identificado con M.I. No. 370-1021034 por cuanto se suministra información que no tiene relación con el presente proceso.

Revisado el expediente, se advierte que le asiste la razón al peticionario, por cuanto en el numeral segundo se relaciona que se levanta la medida de EMBARGO y posterior secuestro del inmueble gravado en hipoteca identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 370 – 1021034 de propiedad del demandado HERNAN MARTINEZ RAMIREZ, registrada ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, teniendo información equivocada en cuanto a los datos del demandado.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. ACLARAR el numeral segundo del auto No. 753 de fecha 12 de febrero de 2024 por medio del cual se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación, en el sentido de indicar que se ordena el levantamiento de la medida de embargo y secuestro del bien inmueble identificado con M.I. No.370-1021034, de propiedad del demandado HERNAN MARTINEZ RAMIREZ, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 16.738.545. Medida comunicada mediante oficio No.1207 de fecha 19 de julio de 2022, por el Juzgado 16 Civil Municipal de Cali y no como se mencionó en dicha providencia.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.025 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 11 de abril de 2024 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 10 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 17 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2163
RADICADO: 76001-40-03-017-2023-00614-00
JUZGADO DE ORIGEN: 17 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.025 de hoy 11 de abril de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 10 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. Se deja constancia que NO obra solicitud de embargo de remanentes. Sírvase proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO N°2036
RADICADO: 17-2020-00252-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Atendiendo el escrito que antecede, el cual es elevado por el apoderado de la parte demandante, alusivo a la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por COOPERATIVA DE CREDITO JOYSMACOOL en contra de BEATRIZ ORTIZ MOLINA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION con la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$236.656.00, correspondientes al valor del excedente del crédito sumado a las costas procesales. Ahora bien, una vez verificado el portal del Banco Agrario se constató que existen dineros suficientes para dar impulso de lo solicitado, adicionalmente que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso. En consecuencia, de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

PRIMERO.- DISPONER que la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias (Área depósitos Judiciales) realice el fraccionamiento del siguiente depósito: 469030002523386

Número Título	Fecha Emisión	Valor
469030002966559	29/08/2023	\$ 316.498.00
SE FRACCIONA EN:	\$236.656.00	ENTREGA AL DTE.
	\$79.842.00	POR DEFINIR

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en virtud del principio de celeridad que debe aplicarse en la administración de justicia, **se ORDENA que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$236.256.00 al apoderado del demandante Dr. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA identificado con la C.C. No.16.747.521 y T.P. No.75405 del C.S. de la J.**

SEGUNDO. DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por COOPERATIVA DE CREDITO JOYSMACOOL en contra de BEATRIZ ORTIZ MOLINA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

TERCERO. ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este proceso y que se relacionan a continuación:

- Embargo del 30% de la pensión que ostenta la señora BEATRIZ ORTIZ MOLINA identificada con C.C. No. 31.257.015. Medida comunicada por auto No.0445 del 08/07/2020.

4. Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No. **025** de hoy **11 de abril de 2024**, siendo las **8:00 A.M.**, se notifica a las partes el auto anterior.

EL SECRETARIO

INFORME: Santiago de Cali, 10 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 18 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2164
RADICADO: 76001-40-03-018-2023-00973-00
JUZGADO DE ORIGEN: 18 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.025 de hoy 11 de abril de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 10 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
AUTO No. 2095
RADICADO: 76001-40-03-019-2013-00342-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Presenta la Dra. Diana Lucia Osorio Rojas, representante legal de la parte actora, solicitud de reconocimiento de poder a la sociedad Gestí S.A.S., para que actúe en favor de la parte demandante. Sin embargo, revisado el escrito de poder, se hace necesario requerir a la parte a fin de que allegue el certificado de existencia y representación de las entidades donde conste la calidad de las mismas.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

UNICO. – PREVIO a resolver la petición de reconocimiento del escrito del poder presentado por la Dra. Diana Lucia Osorio Rojas, se solicita se allegue al expediente, certificado actualizado de existencia y representación de las mismas para el respectivo trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.025 de hoy 11 de abril de
2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 10 de abril de 2024. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.1991

RADICADO: 76001-40-003-019-2016-00003-00
JUZGADO DE ORIGEN: 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

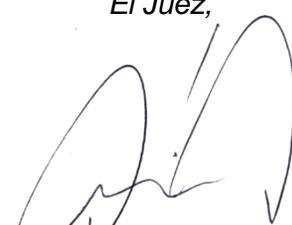
Visto el escrito de liquidación del crédito que antecede presentado la parte actora, se advierte que, no se aportó la certificación expedida por la Secretaria de Seguridad y Justicia de Santiago de Cali en la cual se certifique el actual administrador del Conjunto Residencial Maria Fernanda P.H., en consecuencia, el Juzgado.

RESUELVE:

UNICO: REQUERIR a la parte actora a fin de que aporte la certificación expedida por la Secretaria de Seguridad y Justicia de Santiago de Cali, en la cual se certifique el actual administrador del Conjunto Residencial Maria Fernanda P.H.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.025 de hoy 11 de abril de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 10 de abril de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.1998**

RADICACION: 019-2017-00195-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO PRINCIPAL

Santiago de Cali - Valle, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Presenta la parte demandante solicitud de entrega de títulos, sin embargo, una vez revisado el portal del Banco Agrario, se constató que, por cuenta de este proceso no se registraron depósitos judiciales, en consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: INFORMAR a la parte demandante que una vez revisado el portal del Banco Agrario, se constató que por cuenta de este proceso no existen depósitos judiciales pendientes de pago en ninguna de las cuentas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.025 de hoy 11 de abril de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas ordenada en la demanda acumulada **No 2.**

RADICACION	76001400301920170019500
-------------------	--------------------------------

ACTUACION	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	C. DDA ACUMULADA No.2/ Folio: 04 Exp. Digital	\$ 4.950.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN		
VR. ARANCEL JUDICIAL		
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO		
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP		
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS		
HONORARIOS DE AUXILIARES		
PUBLICACION AVISO DE REMATE		
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO		
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS		\$ 4.950.000,00

SON: CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/ CTE

Santiago de Cali, 10 de abril 2024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE TRAMITE No 1996

FECHA 10 de abril de 2024

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

En Estado No,025 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de abril de 2024

La Secretaria

Santiago de Cali, 10 de abril de 2024. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.1997

RADICADO: 76001-40-003-019-2017-00195-00 – ACUMULACION 2
JUZGADO DE ORIGEN: 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.025 de hoy 11 de abril de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 10 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación del proceso por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA. Se deja constancia que NO obra solicitud de embargo de remanentes ni de crédito alguno. Sírvase proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

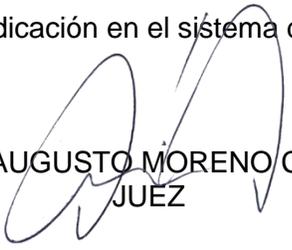
AUTO INT N°2034
RADICADO: 19-2023-00519-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Procede la apoderada de la parte demandante a solicitar la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado BANCO DAVIVIENDA S.A. en contra de MARTHA CECILIA ALZATE SIERRA. En virtud a lo anterior y teniendo en cuenta que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso. En consecuencia, de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

1. DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO adelantado por BANCO DAVIVIENDA S.A. en contra de MARTHA CECILIA ALZATE SIERRA por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA hasta el 11 de febrero de 2024.
2. Como quiera que revisado el expediente se verifica que NO existe embargo de remanentes, ORDENESE el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:
 - Embargo del bien inmueble identificado con M.I. No.370-999182 de propiedad del demandado MARTHA CECILIA ALZATE SIERRA C.C. 1.130.631.347. Medida comunicada mediante oficio No.1207 del 17/07/2023. Se deja constancia
3. ORDENAR el desglose de los documentos base de la presente acción, a fin de que sean entregados a la parte demandante, con la constancia que la obligación contenida en el pagare 05701015700172140 se encuentra vigente.
4. el archivo y cancelación de la radicación en el sistema de gestión.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.025 de hoy 11 de abril de
2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

EL SECRETARIO

INFORME: Santiago de Cali, 10 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. Se deja constancia que NO obra solicitud de embargo de remanentes ni de crédito alguno. Sírvase proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO N°2033
RADICADO: 20-2023-00073-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Procede la apoderada judicial de la parte demandante a solicitar la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por BANCOLOMBIA S.A. en contra de COLOMBIA DE TRANSPORTE DE CARGA S.A.S., CONSUELO BLANDON RAMIREZ y JOSE MANUEL VELASCO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y teniendo en cuenta que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P., se decretará la terminación del proceso. En consecuencia, de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

1. DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO adelantado por BANCOLOMBIA S.A. en contra de COLOMBIA DE TRANSPORTE DE CARGA S.A.S., CONSUELO BLANDON RAMIREZ y JOSE MANUEL VELASCO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2. Como quiera que revisado el expediente se verifica que NO existe embargo de remanentes, ORDENESE el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

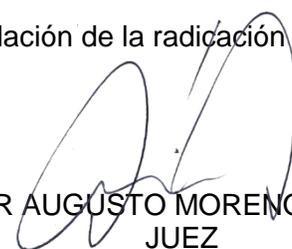
- Embargo de los dineros que posean los demandados JOSÉ MANUEL VELASCO identificado con cedula de ciudadanía No.16.466.233. CONSUELO BLANDON RAMIREZ identificada con cedula de ciudadanía No.31.373.715 y a la sociedad COLOMBIANA DE TRANSPORTES DE CARGA S.A.S identificado con NIT. 900.139.719.

- Embargo del establecimiento de comercio denominado COLOMBIA DE TRANSPORTE DE CARGA S.A.S. identificado con M.M. No.707299-16.

En caso de reproducción o actualización del oficio LLEVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

3. ORDENAR el archivo y cancelación de la radicación en el sistema de gestión.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.025 de hoy 11 de abril de
2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

EL SECRETARIO

INFORME: Santiago de Cali, 10 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. Se deja constancia que NO obra solicitud de embargo de remanentes ni de crédito alguno. Sírvase proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO N°2040
RADICADO: 21-2021-00780-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Procede la apoderada judicial de la parte demandante a solicitar la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP JCAP CFG cesionario de SCOTIABANK COLPATRIA en contra de JESUS ALEXANDER FERNANDEZ AGUDELO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y teniendo en cuenta que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P., se decretará la terminación del proceso. En consecuencia, de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

1. DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO adelantado por PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP JCAP CFG cesionario de SCOTIABANK COLPATRIA en contra de JESUS ALEXANDER FERNANDEZ AGUDELO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

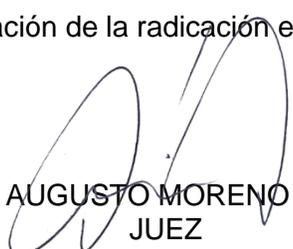
2. Como quiera que revisado el expediente se verifica que NO existe embargo de remanentes, ORDENESE el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

- Embargo de los dineros que posean el demandado JESUS ALEXANDER FERNANDEZ AGUDELO identificado con cedula de ciudadanía No. 16.231.811. Medida de embargo comunicada mediante oficio No.37 del 18/01/2022.

En caso de reproducción o actualización del oficio LLEVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

3. ORDENAR el archivo y cancelación de la radicación en el sistema de gestión.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.025 de hoy 11 de abril de
2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

EL SECRETARIO

INFORME: Santiago de Cali, 10 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. Se deja constancia que NO obra solicitud de embargo de remanentes ni de crédito alguno. Sírvase proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO N°2044
RADICADO: 22-2019-00837-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Procede la apoderada judicial de la parte demandante a solicitar la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por DIEGO FERNANDO OBREGON MOSQUERA en contra de ELIZABETH MONTES BARRERO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y teniendo en cuenta que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P., se decretará la terminación del proceso. En consecuencia, de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

1. DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO adelantado por DIEGO FERNANDO OBREGON MOSQUERA en contra de ELIZABETH MONTES BARRERO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

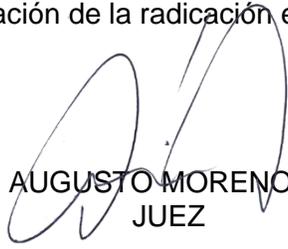
2. Como quiera que revisado el expediente se verifica que NO existe embargo de remanentes, ORDENESE el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

- Embargo de la quinta parte del salario que ostenta la señora ELIZABETH MONTES BARRERO identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.840.404 en la empresa Inversiones Giraldo Palechor S.A.S. Medida de embargo comunicada mediante oficio No.4174 del10/10/2019.

En caso de reproducción o actualización del oficio LLEVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

3. ORDENAR el archivo y cancelación de la radicación en el sistema de gestión.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.025 de hoy 11 de abril de
2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

EL SECRETARIO



INFORME: Santiago de Cali, 10 de abril de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
AUTO No. 2079
RADICADO: 76001-40-03-023-2023-00009-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

El apoderado de la parte demandante presenta su renuncia al poder que le fue conferido y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4° del C.G. del P., se procederá a su aceptación.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

UNICO. - ACEPTAR la renuncia del poder otorgado al Dr. Leonardo Delgado Piedrahita, como apoderado de la parte de la parte demandante, resaltando que esta sólo opera cinco días después de la notificación del presente proveído y se le haga saber al demandante lo aquí dispuesto, tal como lo señala el artículo 76 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.025 de hoy 11 de abril de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 10 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No. 2068
RADICADO: 023-2023-00428-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Se allega por quien manifiesta obrar como abogado de la entidad demandante, solicitud de embargo vehículo de placa CBC766 propiedad de la parte demandada Paula Andrea Guerrero Rojas registrado en la Secretaria de Movilidad de Santiago de Cali. Como quiera que resulta procedente y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P., se procederá a lo solicitado,

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO: - DECRETAR el embargo del vehículo de placas CBC766 registrado en la Secretaria de Tránsito y Transporte del Municipio de Santiago de Cali, de propiedad de la parte demandada JHON JAIRO BERNAL ORTIZ identificado con C.C. 79.901.694.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.025 de hoy 11 de abril de 2024,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes
el auto anterior.

EL SECRETARIO

INFORME: Santiago de Cali, 10 de abril de 2024. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1995

RADICACION: 76001-40-003-024-2005-00255-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

JUZGADO DE ORIGEN: 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Revisado el proceso, advierte el Despacho que por error involuntario mediante auto No.951 de fecha 18 de abril de 2017 (fl.86), auto No. 2755 de fecha 26 de septiembre de 2017 (fl.96), auto No.702 de fecha 04 de marzo de 2020 (fl..153) y auto No. 176 de fecha 27 de enero de 2021 (documento virtual No.36) se aprobaron las liquidaciones de crédito allegadas por la parte demandante, sin tener en cuenta que no se encuentran ajustadas a lo ordenado en el mandamiento de pago, ya que, dentro del presente proceso se libró mandamiento de pago por cuotas de administración desde enero de 2004 hasta abril de 2005 y por la cuota extraordinaria según acta No. 042, e igualmente se ordenó el pago de los intereses de mora desde la fecha en que se hizo exigible cada obligación hasta el pago total de la misma, y en las liquidaciones de crédito aprobadas se incluyeron cuotas de administración posteriores al mes de abril de 2005, por las cuales no se libró orden de pago.

En consecuencia, en pleno ejercicio del control de legalidad conforme lo dispone el Art. 132 del Código General del Proceso, se dejará sin efecto alguno el auto No.951 de fecha 18 de abril de 2017 (fl.86), auto No. 2755 de fecha 26 de septiembre de 2017 (fl.96), auto No.702 de fecha 04 de marzo de 2020 (fl..153) y auto No. 176 de fecha 27 de enero de 2021 (documento virtual No.36) por medio de los cuales se aprobaron las liquidaciones de crédito allegadas por la parte actora.

Por otra parte, se requerirá a la parte actora para que presente la liquidación del crédito de conformidad con lo ordenado en el auto No. 2190 de fecha 27 de junio de 2005.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO: REALIZAR EL RESPECTIVO CONTROL DE LEGALIDAD de conformidad con el Art. 132 del Código General del Proceso.

En consecuencia,

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO ALGUNO el auto No.951 de fecha 18 de abril de 2017 (fl.86), el auto No.2755 de fecha 26 de septiembre de 2017 (fl.96), el auto No.702 de fecha 04 de marzo de 2020 (fl..153) y el auto No. 176 de fecha 27 de enero de 2021 (documento virtual No.36) por medio de los cuales se aprobaron las liquidaciones de crédito allegadas por la parte actora.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora para que presente la liquidación del crédito de conformidad con lo ordenado en el auto No. 2190 de fecha 27 de junio de 2005.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL



**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.025 de hoy 11 de abril de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 10 de abril de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No.2037
RADICACION: 24-2020-00716-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

En virtud al requerimiento realizado a la parte demandante, mediante auto No.1051, procede la Dra. Engie Yanine Mitchell de la cruz, aportar un soporte en el que acredita que la sociedad Abogados Especializados en Cobranzas S.A.S., se encuentra facultado a disponer del derecho en litigio; mas no acredita que la profesional se encuentre como endosatario en procuración como lo manifiesta.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - ABSTENERSE de tramitar el escrito de terminación, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.025 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de abril de 2024 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 10 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 025 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2091
RADICADO: 76001-40-03-025-2023-00911-00
JUZGADO DE ORIGEN: 25 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.025 de hoy 11 de abril de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 10 de abril de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
AUTO No. 2069
RADICADO: 76001-40-03-027-2018-01063-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

En atención a la solicitud de sustitución de poder por parte del apoderado judicial de la parte actora, Dr. JORGE NARANJO DOMINGUEZ y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 75 del C.G. del P., se procederá a su aceptación

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO. - ACEPTAR la sustitución de poder que hace la apoderada de la parte demandante JORGE NARANJO DOMINGUEZ al abogado FRANCIA YOLIMA QUIRAMA OROZCO, de conformidad a lo establecido en el artículo 75 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. - RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. FRANCIA YOLIMA QUIRAMA OROZCO, identificado con C.C. Nro. 31.324.435 y con T.P. Nro. 291.209 expedida por el C.S.J para actuar dentro del proceso en representación de la parte demandante en los términos del poder conferido.

TERCERO: CORRER TRASLADO a la liquidación de crédito que antecede, aportada por la parte demandante, por el término de TRES (3) DÍAS a la parte demandada, efectúese en la Secretaria de la Oficina de Apoyo, de conformidad al numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.025 de hoy 11 de abril de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 10 de abril de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
AUTO No. 2081
RADICADO: 76001-40-03-027-2019-00652-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

El apoderado de la parte demandante presenta su renuncia al poder que le fue conferido y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4° del C.G. del P., se procederá a su aceptación.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

UNICO. - ACEPTAR la renuncia del poder otorgado al Dr. Jose Iván Suarez Escamilla, como apoderado de la parte de la parte demandante, resaltando que esta sólo opera cinco días después de la notificación del presente proveído y se le haga saber al demandante lo aquí dispuesto, tal como lo señala el artículo 76 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez.

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.025 de hoy 11 de abril de
2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 10 de abril de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
AUTO No. 2082
RADICADO: 76001-40-03-027-2022-00027-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

La apoderada de la parte demandante presenta su renuncia al poder que le fue conferido y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4° del C.G. del P., se procederá a su aceptación.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

UNICO. - ACEPTAR la renuncia del poder otorgado a la Dra. Carolina Abello Otalora, como apoderado de la parte de la parte demandante, resaltando que esta sólo opera cinco días después de la notificación del presente proveído y se le haga saber al demandante lo aquí dispuesto, tal como lo señala el artículo 76 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.025 de hoy 11 de abril de
2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 10 de abril de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No. 2096
RADICACION: 027-2022-00770-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Se allega por quien manifiesta obrar como abogado de la entidad demandante, un escrito solicitando requerir al empleador - DISTRIBUCIONES Y LOGISTICA BELMONT BPO S.A.S. para que se sirvan informar los motivos por los cuales no ha dado respuesta a la medida de embargo de salarios devengados por la parte demandada y comunicada mediante oficio No. CYN/008/2419/2023 del 29 de noviembre de 2023.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – REQUIERASE al DISTRIBUCIONES Y LOGISTICA BELMONT BPO S.A.S, para que informe las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a la orden de embargo de fecha 29 de noviembre de 2023 y comunicada mediante oficio CYN/008/2419/2023 la misma fecha, respecto del embargo y retención de la quinta parte del salario y demás emolumentos que ostente el señor JOSE LUIS CARABALI CORTES, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.143.940.101 en dicha empresa.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.025 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 de abril de 2024 a las 8:00 am

SECRETARÍA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 10 de abril de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
AUTO No. 2089
RADICADO: 76001-40-03-028-2022-00289-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

La apoderada de la parte demandante presenta su renuncia al poder que le fue conferido y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4° del C.G. del P., se procederá a su aceptación.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

UNICO. - ACEPTAR la renuncia del poder otorgado a la Dra. Engie Yanine Mitchell de la Cruz, como apoderado de la parte de la parte demandante, resaltando que esta sólo opera cinco días después de la notificación del presente proveído y se le haga saber al demandante lo aquí dispuesto, tal como lo señala el artículo 76 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.025 de hoy 11 de abril de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 10 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No. 2067
RADICADO: 029-2020-0039600
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Se allega respuesta de la Secretaria Distrital de Movilidad de Florida (V), a la medida de embargo comunicada por oficio CYN/008/2517/2023 de fecha 13 de diciembre de 2023, informando que:

Buen dia,

En atencion a su solicitud, me permito comunicarles que el día 19 de enero de 2024, fue recibido el oficio por el cual solicita el embargo del vehículo de placas IQH-52E. No se ha realizado hasta el momento dicha inscripción debido a que esta Oficina de Tránsito está siendo migrada a la nueva plataforma HQ RUNT 2.0, migración que aún no finaliza. En el momento en que nos indiquen la finalización del mismo, se hará la respectiva inscripción ante la plataforma HQ RUNT y se les comunicará oportunamente. Pedimos disculpas por el retraso, pero es una situación que se nos sale de las manos.

Cualquier inquietud con gusto será atendida.

Cordialmente,

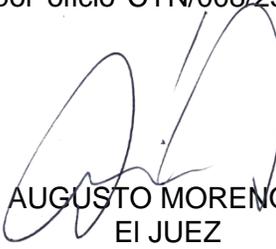
WALTER FERNANDO JARAMILLO BEJARANO
Jefe de Oficina de Tránsito y Transporte
Florida valle del cauca
Calle 8 # 19-27 Barrio Puerto Nuevo
Tel: 263-6977 Ext 2

En virtud de lo anterior, El Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: - AGREGAR lo comunicado la Secretaria Distrital de Movilidad de Florida (V), a la medida de embargo comunicada por oficio CYN/008/2517/2023 de fecha 13 de diciembre de 2023.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.025 de hoy 11 de abril de 2024,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes
el auto anterior.

EL SECRETARIO



INFORME: Santiago de Cali, 10 de abril de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
AUTO No. 2088
RADICADO: 76001-40-03-030-2018-00043-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

El apoderado de la parte demandante presenta su renuncia al poder que le fue conferido y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4° del C.G. del P., se procederá a su aceptación.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

UNICO. - ACEPTAR la renuncia del poder otorgado al Dr. Leonardo Delgado Piedrahita, como apoderado de la parte de la parte demandante, resaltando que esta sólo opera cinco días después de la notificación del presente proveído y se le haga saber al demandante lo aquí dispuesto, tal como lo señala el artículo 76 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.025 de hoy 11 de abril de
2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 10 de abril de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No.2040
RADICACION: 31-2017-00818-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

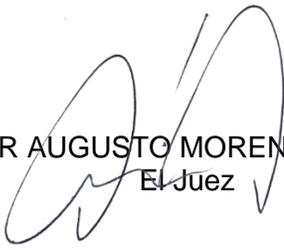
En escrito que antecede, reitera la apoderada de la parte demandante una solicitud que el Juzgado ya resolvió, informando que la terminación no se puede decretar en virtud a que la suma de \$33.129.869.00 la está condicionada a la solicitud es superior al monto de la obligación.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – ESTESE la profesional del derecho a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.025 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 de abril de 2024 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Santiago de Cali, 10 de abril de 2024. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.2173

RADICADO: 76001-40-003-032-2007-00810-00
JUZGADO DE ORIGEN: 32 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.025 de hoy 11 de abril de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 10 de abril de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con el memorial allegado por la parte demandante. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO. No. 2075**

RADICACION: 032-2022-00224

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Santiago de Cali – Valle, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

En atención a la solicitud de sustitución de poder por parte de la apoderada la parte actora el Dr. Jaime Suarez Escamilla confiriendo poder especial, amplio y suficiente, al Doctor José Iván Suarez Escamilla y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 75 del C.G. del P., se procederá a su aceptación.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - ACEPTAR la sustitución de poder que le otorga el Dr. Jaime Suarez Escamilla al Dr. José Iván Suarez Escamilla conformidad a lo establecido en el artículo 75 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. - RECONOCER PERSONERÍA al Dr. José Iván Suarez Escamilla identificado con C.C. No.91.0121.860 y T.P. No.74.502 del CS. de la J. para actuar dentro del proceso en representación de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.025 de hoy 11 de abril de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 10 de abril de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No. 2097
RADICACION: 032-2022-00244-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Se allega por quien manifiesta obrar como abogada de la parte demandante, Dra. Mariliana Martínez Grajales, solicitud requerir al empleador para que se sirvan informar los motivos por los cuales no ha dado respuesta a la medida de embargo de salarios decretada.

De la revisión del expediente, se observa que a la fecha el pagador secretaria de Educación Municipal no ha dado respuesta a la orden judicial de fecha 10/02/2022, por lo tanto, se procederá a requerir a la misma para el cumplimiento de lo dispuesto en la mencionada providencia.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - REQUIERASE por segunda vez al pagador SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL, a fin de que informe al Juzgado las razones o motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la orden judicial de fecha 10/02/2022, mediante la cual se le comunica respecto del embargo y retención del salario que ostenta la señora CLAUDIA PATRICIA ERAZO AGUDELO identificada con Cédula de Ciudadanía No.31.927.710, como empleada de dicha entidad y los requerimientos realizados por auto del 29 de mayo de 2023, comunicada por oficio CYN/008/1068/2023 del 30 de mayo de 2023 y auto 7983 de fecha 06 de diciembre de 2023.

SEGUNDO: PREVENGASE al pagador SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL, de que su silencio dará lugar a lo dispuesto en el numeral noveno del art.593 del C.G. del P.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.025 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 11 de abril de 2024 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 10 de abril de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con el memorial allegado por la parte demandante. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO. No. 2070**

RADICACION: 033-2021-00485

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Santiago de Cali – Valle, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

En atención a la solicitud de sustitución de poder por parte de la apoderada la parte actora el Dr. Jaime Suarez Escamilla confiriendo poder especial, amplio y suficiente, al Doctor José Iván Suarez Escamilla y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 75 del C.G. del P., se procederá a su aceptación.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - ACEPTAR la sustitución de poder que le otorga el Dr. Jaime Suarez Escamilla al Dr. José Iván Suarez Escamilla conformidad a lo establecido en el artículo 75 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. - RECONOCER PERSONERÍA al Dr. José Iván Suarez Escamilla identificado con C.C. No.91.0121.860 y T.P. No.74.502 del CS. de la J. para actuar dentro del proceso en representación de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.025 de hoy 11 de abril de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 10 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 033 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2098
RADICADO: 76001-40-03-033-2023-00834-00
JUZGADO DE ORIGEN: 33 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.025 de hoy 11 de abril de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 10 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 033 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2092

RADICADO: 76001-40-03-033-2023-01014-00

JUZGADO DE ORIGEN: 33 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

Habiéndose recibido comunicaciones emitida por el pagador Colgate Palmolive, en virtud a lo comunicado mediante oficio No. 838 de fecha 21 de marzo de 2024, por el Juzgado 33 Civil Municipal de Cali, informando: *“Que el señor DIEGO FERNANDO ROMERO CHARRIA identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.751.209 es trabajador de la compañía y una vez recibido el Oficio No. 238 del 1 de Febrero de 2024, se procedió a realizar el embargo y retención del 20% del salario, prestaciones sociales y demás emolumentos susceptibles de embargo hasta la suma de \$117.500.000. Se continuará con la aplicación de acuerdo a lo indicado en este nuevo oficio del embargo hasta tanto el despacho así lo disponga.”*

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la liquidación de crédito que antecede, aportada por la parte demandante, por el término de TRES (3) DÍAS a la parte demandada, efectúese en la Secretaria de la Oficina de Apoyo, de conformidad al numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: - PONER en conocimiento de la parte demandante la respuesta emitida por el pagador Colgate Palmolive, en virtud a lo comunicado mediante oficio No. 838 de fecha 21 de marzo de 2024.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.025 de hoy 11 de abril de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 10 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. Se deja constancia que NO obra solicitud de embargo de remanentes ni de crédito alguno. Sírvase proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO N°2041
RADICADO: 33-2022-00785-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Procede la apoderada judicial de la parte demandante a solicitar la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por BANCO COOMEVA S.A. en contra de CARLOS ALBERTO FERNANDEZ GOMEZ por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y teniendo en cuenta que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P., se decretará la terminación del proceso. En consecuencia, de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

1. DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO adelantado por BANCO COOMEVA S.A. en contra de CARLOS ALBERTO FERNANDEZ GOMEZ por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2. Como quiera que revisado el expediente se verifica que NO existe embargo de remanentes, ORDENESE el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

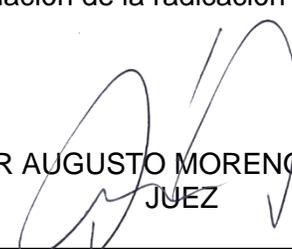
- Embargo de los dineros que posean el demandado CARLOS ALBERTO FERNANDEZ GOMEZ identificado con cedula de ciudadanía No.16710448. Medida de embargo comunicada mediante oficio No.2734 del 15/12/2022.

- Embargo de los bienes que por remanentes se causaron dentro del proceso Ejecutivo adelantado por BANCO ITAU CORBANCA en contra del demandado CARLOS ALBERTO FERNANDEZ GOMEZ identificado con cedula de ciudadanía No.16710448. Medida de embargo comunicada al Juzgado Quince Civil del Circuito de Cali, mediante oficio No.2735 del 15/12/2022.

En caso de reproducción o actualización del oficio LLEVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

3. ORDENAR el archivo y cancelación de la radicación en el sistema de gestión.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.025 de hoy 11 de abril de
2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

EL SECRETARIO



INFORME: Santiago de Cali, 10 de abril de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con el memorial allegado por la parte demandante. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO. No. 2072**

RADICACION: 034-2021-00883

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Santiago de Cali – Valle, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

En atención a la solicitud de sustitución de poder por parte de la apoderada la parte actora el Dr. Jaime Suarez Escamilla confiriendo poder especial, amplio y suficiente, al Doctor José Iván Suarez Escamilla y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 75 del C.G. del P., se procederá a su aceptación.

En consecuencia, el Juzgado,

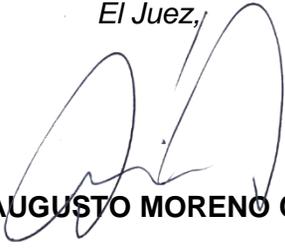
RESUELVE:

PRIMERO. - ACEPTAR la sustitución de poder que le otorga el Dr. Jaime Suarez Escamilla al Dr. José Iván Suarez Escamilla conformidad a lo establecido en el artículo 75 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. - RECONOCER PERSONERÍA al Dr. José Iván Suarez Escamilla identificado con C.C. No.91.0121.860 y T.P. No.74.502 del CS. de la J. para actuar dentro del proceso en representación de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.025 de hoy 11 de abril de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 10 de abril de 2024. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2175

RADICADO: 76001-40-003-035-2018-00117-00

JUZGADO DE ORIGEN: 35 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Revisada la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante; atendiendo lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, encuentra el Despacho la necesidad de modificarla, toda vez que, se liquidan intereses de mora por los cuales no se libró mandamiento de pago e igualmente se incluye la suma de \$2.720.902,31, por concepto de honorarios de abogados lo cual no hace parte del crédito.

Por lo anterior, y de conformidad a los parámetros legales permitidos, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

RESUMEN FINAL	
CANON ARRENDAMIENTO MARZO 2019	\$ 1.200.000
CANON ARRENDAMIENTO ABRIL 2019	\$ 1.200.000
CANON ARRENDAMIENTO MAYO 2019	\$ 1.200.000
CANON ARRENDAMIENTO JUNIO 2019	\$ 1.200.000
CANON ARRENDAMIENTO JULIO 2019	\$ 1.200.000
TOTAL	\$ 6.000.000

Ahora, consultada el portal del Banco Agrario se observa que obran depósitos judiciales por la valor de \$13.178.853.00. y como quiera que la liquidación del crédito mas las costas ascienden a la suma de \$6.300.000.00 se procederá a ordenar el pago de depósitos judiciales a ordenes de la parte demandante por el valor de \$6.300.000.00 y se decretara la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante por la suma de **SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000.00)**.

SEGUNDO: SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que hagan la entrega de los títulos hasta la suma de \$6.300.000.00, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario, los cuales serán pagados a la orden de la parte demandante a través de su apoderado JHON LARRY CAICEDO AGUIRRE identificado con C.C. No. 16.915.813

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Fecha Constitución	Valor
469030002922152	66735291	GRACIELA ARCE	11/05/2023	\$ 1.002.375,00
469030002932035	66735291	GRACIELA ARCE	08/06/2023	\$ 1.002.375,00
469030002943126	66735291	GRACIELA ARCE	07/07/2023	\$ 1.237.268,00
469030002956493	66735291	GRACIELA ARCE	04/08/2023	\$ 1.301.738,00
469030002970988	66735291	GRACIELA ARCE	07/09/2023	\$ 1.237.268,00

TERCERO: DISPONER que la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias (Área depósitos Judiciales) realice el fraccionamiento del siguiente depósito: 469030002982249

Número Título	Fecha Emisión	Valor
469030002982249	05/10/2023	\$ 1.237.268,00
SE FRACCIONA EN:	\$ 518.976	ENTREGA APODERADO DTE
	\$ 718.292	POR DEFINIR

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en virtud del principio de celeridad que debe aplicarse en la administración de justicia, **se ORDENA que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$518.976.00 a la orden del apoderado de la parte demandante JHON LARRY CAICEDO AGUIRRE identificado con C.C. No. 16.915.813.**

CUARTO: DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO adelantado por GRACIELA ARCE contra MARIO FERNANDO RODRIGUEZ QUIÑONEZ por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

QUINTO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto.

SEXTO: ORDENAR DEJAR A DISPOSICION las medidas cautelares decretadas en el presente proceso y en virtud al embargo de remanentes que fue comunicado por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, dentro del proceso Ejecutivo adelantado por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI COOTRAEMCALI contra MARIO FERNANDO RODRIGUEZ QUIÑONEZ distinguido con radicación 006-2012-00723-00, que se encuentra actualmente vigente en este asunto, se deja a disposición de aquel, los bienes aquí desembargados de propiedad del demandado **MARIO FERNANDO RODRIGUEZ QUIÑONEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 16.745.293, bienes que a continuación se relacionaran:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
El embargo y retención de la quinta parte del sueldo mensual que exceda del salario mínimo legal y demás emolumentos que devengue el demandado MARIO FERNANDO RODRIGUEZ QUIÑONEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 16.745.293 como empleado de la Secretaria de Educacion Municipal de Santiago de Cali.	Oficio No. 2850 del 12 de agosto de 2019 proferido por el Juzgado 35 Civil Municipal de Cali.
El embargo y secuestro preventivo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados que le pudieran llegar a corresponder al demandado MARIO FERNANDO RODRIGUEZ QUIÑONEZ, en el proceso ejecutivo que en su contra se adelanta en el JUZGADO TRECE DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI distinguido con radicación 2013-424.	No. 3379 del 18 de septiembre de 2019 proferido por el Juzgado 35 Civil Municipal de Cali.

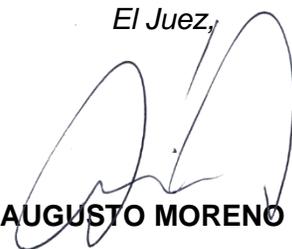
En caso de reproducción de oficios, realícese por secretaria.

SEPTIMO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución con las constancias respectivas y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria.

OCTAVO: Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.025 de hoy 11 de abril de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA